



RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2022-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación (14) se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*

Que, el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la UNEMI determina que: *“son funciones del tribunal electoral de la Universidad Estatal de Milagro: 1. Garantizar la realización de procesos electorarios democráticos, transparentes, secretos y universales”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior determina que: *“En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior establece que: *“En caso de ausencia o impedimento del Presidente, presidirá las sesiones del OCAS, el Vicerrector que estatutaria y reglamentariamente le subrogue. De igual forma, en caso de ausencia o impedimento del Secretario, actuará un Secretario Ad-Hoc designado por el Presidente”;*



Que, el artículo 1 del Reglamento de elecciones de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“El presente reglamento tienen por objeto regular los procesos electorarios de la Universidad Estatal de Milagro”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: Son funciones del Tribunal Institucional: *“1. Garantizar la realización de procesos electorarios democráticos, transparente, secretos y universales (...)”;*

Que, la disposición general primera del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“Todo no completado en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional. El Tribunal Electoral Institucional está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento, para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias, o que tengan afinidad con procesos electorarios en general”;*

Que, el artículo 52 del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos establece que: *“Las atribuciones y responsabilidades del Procurador son las siguientes: a. Asesorar y capacitar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo sus competencias; b. Atender los requerimientos generados por los diferentes organismos internos o externos de acuerdo a sus competencias (...)”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-18-2021-Nº1 del 25 de noviembre de 2021, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió: *“Aprobar el cronograma de elección de rector y vicerrectores (...)”.*

Que, mediante Informe Técnico IT-TEI-ERV-2021-001, del 20 de diciembre de 2021, el Mgs. Félix Chenche Muñoz, Presidente del Tribunal Electoral Institucional, expone que, *“Del análisis efectuado, se ha detectado que en el cronograma de elecciones para Rector y Vicerrectores elaborado por el Tribunal Electoral Institucional y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, existen inconsistencias en cuanto a la determinación de las fases y tiempos según el articulado del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, conforme se observa en lo detallado en la Tabla No. 1.*

En consecuencia, observando las normas constitucionales y legales, respetando el ejercicio de los derechos de todos los actores intervinientes en este proceso, se pone a consideración de los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, para que se resuelva en sesión, solicitar al Órgano Colegiado Académico Superior se declare la NULIDAD DEL PROCESO ELECCIONARIO y se disponga inmediatamente una nueva convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectores para el periodo 2022 – 2027”;

Que, mediante RESOLUCIÓN TEI-SE-ERV-2021-Nº1, del 22 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral Institucional, resuelve:

“Artículo 1.- Aprobar el informe técnico IT-TEI-ERV-2021-001, de fecha lunes 20 de diciembre de 2021, presentado por el Presidente del Tribunal Institucional (TEI), Mgs. Félix Chenche Muñoz.

Artículo 2.- Solicitar al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) se declare la nulidad del proceso electorario para Rector y Vicerrectores del periodo 2022 – 2027, aprobado mediante resolución OCAS-SO-18-2021-Nº1, de fecha 21 de noviembre de 2021, en función al Informe Técnico IT-TEI-ERV-2021-001, remitido por el Presidente del Tribunal Electoral Institucional de la UNEMI.

Artículo 3.- Una vez declarada la nulidad del proceso electorario por resolución del OCAS, se devuelva toda la documentación presentada por los candidatos”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-ERV-2021-001, del 22 de diciembre de 2021, el Mgs. Félix Chenche Muñoz, Presidente del Tribunal Electoral Institucional, pone a consideración del Órgano Colegiado



Académico Superior (OCAS) la **RESOLUCIÓN TEI-SE-ERV-2021-N°1** de aprobación de informe técnico respecto a la revisión del proceso de elección de rector y vicerrectores para el periodo 2022 – 2027, en curso;

Que, mediante CONVOCATORIA N°21-OCAS-2021 “Se convoca a los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, a sesión extraordinaria, a realizarse el 23 de diciembre de 2021, en la sala de sesiones del rectorado, a las 12:15, para tratar los siguientes puntos: 1. Conocimiento, revisión, análisis y resolución del Memorando UNEMI-TEI-ERV-2021-001, a través del cual el Tribunal Electoral Institucional de la UNEMI remitió el informe técnico respecto de la resolución sobre revisión de proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2022- 2027, mismo que se encuentra en curso (...);”

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-21-2021-N°1, del 23 de diciembre de 2021, el Órgano Colegiado Académico Superior, se resolvió:

“Artículo 1.- Aceptar en todas sus partes el informe técnico IT-TEI-ERV-2021-001 y la RESOLUCIÓN TEI-SE-ERV2021-N°1, emitidos por el Tribunal Electoral Institucional de UNEMI.

Artículo 2.- Declarar la nulidad del proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2022-2027, establecido mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-18-2021-No1; en atención a la RESOLUCIÓN TEI-SE-ERV-2021-N°1 del Tribunal Electoral Institucional de la UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional que en el término de 24 horas presenten ante el OCAS un nuevo cronograma del proceso de elecciones para rector y vicerrectores para el periodo 2022- 2027, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la UNEMI.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN TEI-SE-ERV-2021-N°2, del 23 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral Institucional, resuelve:

“Artículo 1.- Una vez elaborado el cronograma en sesión del pleno de TEI, se aprueba el nuevo Cronograma para el Proceso de Elecciones para Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro periodo 2022 – 2027, conforme al Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), el cronograma aprobado en el artículo 1 de esta Resolución, para su tratamiento, consideración y aprobación final.

Artículo 3.- Solicitar al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), se convoque a elecciones para Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro, periodo 2022 – 2027, en concordancia con el Art. 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-ERV-2021-003, del 23 de diciembre de 2021, el Mgs. Félix Chenche M., Presidente del Tribunal Electoral Institucional, remite al Presidente del OCAS, la RESOLUCIÓN TEI-SE-ERV-2021-N°2 por la cual se aprueba el cronograma para el proceso de elecciones para Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro, periodo 2022 – 2027;

Que, mediante CONVOCATORIA N°22-OCAS-2021 “Se convoca a los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, a sesión extraordinaria, a realizarse el 27 de diciembre de 2021, en la sala de sesiones del rectorado, a las 10:30, para tratar los siguientes puntos: 1. Conocimiento, revisión, análisis y aprobación del cronograma presentado por el Tribunal Electoral para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro período 2022 – 2027, el cual fue remitido mediante memorando Nro. UNEMI-TEI-ERV-2021-003 en el cual se adjunta la RESOLUCIÓN TEI-SE-ERV-2021-N°2 (...);”

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-22-2021-N°1, del 27 de diciembre de 2021, el Órgano Colegiado Académico Superior, se resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el cronograma de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro, período 2022 - 2027, presentado por el Tribunal Electoral Institucional, según se establece en el anexo.

Artículo 2.- Disponer se convoque a elecciones de las dignidades de Rector y Vicerrectores, para el período 2022 – 2027, en observancia al artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.



Artículo 3.- Disponer al Tribunal Electoral Institucional de la UNEMI realice el proceso electorario de conformidad al cronograma aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución y la normativa institucional que rige los procesos de elecciones”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2021-1041-MEM del 29 de diciembre de 2021, el PhD. Félix Enrique Villegas Yagual, candidato a Rector de la Universidad Estatal de Milagro, presenta **Recurso de IMPUGNACIÓN** al acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN OCAS-SE-21-2021-Nº1** (...)

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2022-001-MEM, el 3 de enero de 2022, el Director Jurídico, Ab. Jorge Macías Bermúdez, emite pronunciamiento jurídico.

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-1-2022-Nº1, del 3 de enero de 2022, el Órgano Colegiado Académico Superior, se resolvió:

“Artículo Único.- Conceder al PhD. Félix Enrique Villegas Yagual el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que determine de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente a qué recurso hace referencia su escrito s/n anexado mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2021-1041-MEM, del 29 de diciembre de 2021. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2022-0018-MEM del 6 de enero de 2022, el PhD. Félix Enrique Villegas Yagual, candidato a Rector de la Universidad Estatal de Milagro, señala “(...) por medio de la presente se anexa el documento, el cual da respuesta a lo adoptado en RESOLUCIÓN OCAS-SE-1-2022-Nº1. (...)”.

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-3-2022-Nº2, del 10 de enero de 2022, el Órgano Colegiado Académico Superior, se resolvió:

“Artículo Único.- Previo a resolver el recurso interpuesto en oficio s/n anexo al Memorando UNEMI-FACSECYD-2022-0018-MEM, del 6 de enero de 2022, se dispone al Procurador de la Institución, emita criterio jurídico respecto del recurso de apelación presentado por el PhD. Félix Enrique Villegas Yagual, para resolución de OCAS, en el término de cinco (5) días.”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-PROCURADURIA-2022-0005-MEM, el Esp. Francisco Marcelo Alvarado Porras, Procurador, realiza pronunciamiento jurídico referente a la RESOLUCIÓN OCAS-SE-3-2022-Nº2.

Que, el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación relacionada al recurso de apelación planteado por el PhD. Félix Enrique Villegas Yagual, con base en el pronunciamiento jurídico presentado Memorando Nro. UNEMI-PROCURADURIA-2022-0005-MEM, el 20 de enero de 2022, suscrito por el Esp. Francisco Marcelo Alvarado Porras, Procurador (...); para conocimiento, revisión análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico jurídico presentado por el Ab. Francisco Alvarado Porras, Procurador de la Institución, a través del Memorando Nro. UNEMI-PROCURADURIA-2022-0005-MEM.

Artículo 2.- Inadmitir el recurso de apelación interpuesto mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2021-1041-MEM el 29 de diciembre de 2021 suscrito por el PhD. Félix Enrique Villegas Yagual, con base a las consideraciones expuestas mediante informe técnico jurídico presentado por el Ab. Francisco Alvarado Porras, Procurador en Memorando Nro. UNEMI-PROCURADURIA-2022-0005-MEM. Notifíquese y archívese el expediente.

DISPOSICIÓN FINAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Richard Ramírez Anormaliza

VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Lic. Diana Pincay Cantillo

SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.